

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2588-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 12, 21 y 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Científico y Tecnológico
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de febrero de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Ciencia y Tecnología

### II.- SINOPSIS

Demostrar la contratación de científicos mexicanos por empresas privadas que pretendan beneficiarse de instrumentos y fondos para el apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b></p>  <p><b>CAPÍTULO III</b> <b>Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:</p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma artículo 21, inciso b) de la fracción II, el artículo 40, párrafo tercero y se adiciona la Fracción XXI al artículo 12, para quedar como sigue:</p> <p><b>Capítulo III Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación</b></p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Las empresas privadas que pretendan beneficiarse de alguno de los instrumentos y fondos mencionados en esta Ley para el apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, deberán demostrar haber contratado a científicos mexicanos .</p>

**Artículo 21.**

La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto del Director General del CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.

El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

**I.** ...

**II.** Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de:

**a)** ...

**b)** Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel,

**Artículo 21.**

**I.** ...

**II.**

**a)**

**b)** Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel **tanto en instituciones públicas como**

c) a g) ...

III. a V. ...

**CAPÍTULO VII**  
**De la Vinculación del Sector Productivo y de Servicios con la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.**

**Artículo 40.**

Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

...

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

**en empresas privadas.**

c) a g)

III. ... V

**Capítulo VI De la Vinculación del Sector Productivo y de Servicios con la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.**

**Artículo 40. [...]**

[...]

[...]

...

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo. **Para el caso en el que el beneficiario sea una empresa privada, ésta deberá demostrar haber contratado a un número de científicos mexicanos que sea proporcional al monto del apoyo otorgado por el Conacyt.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>